

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la Imprenta provincial, casa-palacio de la Diputación.  
 Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.  
 La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.  
 El pago de las suscripciones es adelantado y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pests.	Cénts.
En Soria.	Tres meses.....	4	7
	Seis.....	7	7
	Un año.....	12	80
Fuera de la capital.	Tres meses.....	4	50
	Seis.....	8	50
	Un año.....	15	

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### SECCION PRIMERA.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Recibidos ya en este Ministerio los datos suficientes para poder determinar con toda exactitud el número total de mozos del presente llamamiento que son necesarios con el fin de cubrir las bajas que deben reemplazarse, tanto en los Ejércitos de Ultramar como en los Cuerpos y Secciones armados del de la Península, Canarias y tercios de infantería de Marina, para que todas las unidades orgánicas queden al completo de su fuerza reglamentaria en tiempo de paz; el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que para conocimiento de los pueblos, y sin perjuicio de hacer el día 20 del corriente mes el señalamiento del cupo con que cada zona ha de contribuir para componer el contingente general, á tenor de lo que preceptúa el art. 144 de la vigente ley de Reclutamiento, que el expresado contingente total sea de 50.000 hombres, y que la presente disposición tenga toda la publicidad posible.

De Real orden lo digo á V. E. para su noticia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1888.—CASSOLA.—Sr.....—(Gaceta del día 2 de Febrero de 1888.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Manuel Hernandez contra el acuerdo de esa Comision provincial, que declaró nulas las elecciones municipales verificadas en

el Ayuntamiento de Viñas en el mes de Mayo del año último, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 20 de Diciembre próximo pasado el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr. La Seccion ha examinado el recurso deducido por D. Manuel Hernandez Prieto contra el acuerdo de la Comision provincial de Zamora, que declaró nulas las elecciones municipales verificadas en Viñas en los cuatro primeros dias de Mayo último:

Resulta que habiéndose reclamado contra la validez de las elecciones por D. Simon Manzanas Martinez y D. Vicente Garcia Manzanas alegando que en el día 1.º de Mayo se asoció el Alcalde para constituir la mesa interina á D. Manuel Lopez, D. Antonio Fernandez Martin y D. Salvador Fernandez Alonso, quienes continuaron formando parte de la mesa definitiva, á excepcion de Fernandez Alonso, sin que apareciesen méritos en el libro del censo electoral; que en el tercer dia de la eleccion, los Secretarios no introdujeron en la urna más que cincuenta papeletas de los setenta electores que se reunieron para votar, negándose á que unos emitiesen sus sufragios y admitiendo los de otras personas que no tenían derecho á votar: que la mesa se habia negado á dar certificacion del resultado del escrutinio verificado en el día 3 del presente mes, y no admitió la protesta que en el acto presentó el Secretario del Ayuntamiento D. Francisco Escudero; y que el Colegio se habia abierto y cerrado antes de la hora reglamentaria en los dias primero y segundo, los comisionados de la Junta general de escrutinio, en sesion extraordinaria del 25 de Julio, desestimaron dichas protestas por no ser ciertos los hechos en que se fundaban.

Del acta de la referida sesion aparece tambien, que al dar cuenta de la orden del Gobernador, relativa á que se resolvieran las protestas que se habían formalizado á su debido tiempo, segun constaba de la queja que habían deducido D. José Garcia y D. Francisco Escudero, manifestó el Alcalde Presidente D. Manuel Hernandez, que no podían ser discutidas aquellas reclamaciones por no haber sido recibidas en la Alcaldía y haberse podido extraviar en el correo mientras que los Concejales D. José Garcia, D. José Parra, D. Mauro Dominguez y D. Francisco Carbelles expresan que se hallaban conformes con los hechos denunciados, por ser ciertos, y

que desde luego consideraban nula la eleccion.

Apelado el acuerdo, fué revocado por la Comision provincial en sesion del 15 de Setiembre, teniendo en cuenta que las reclamaciones contra la eleccion de la mesa y Concejales se habían formulado en tiempo hábil, siendo exactos los hechos que los recurrentes alegaron: que el Secretario del Ayuntamiento, en comunicacion de 10 del propio mes, habia manifestado, en vista del silencio del Alcalde respecto de las órdenes que se le dirigieron en 12 de Agosto y 3 del siguiente mes, que no podia remitir la rectificacion del censo electoral por haber remitido su original á la Comision: que dicho Secretario remitió un recibo, expedido por el Alcalde, haciendo constar la entrega de un oficio del Gobernador ordenando que se expresasen los segundos apellidos de los individuos que constituyeron la mesa: que del censo que obra en el expediente no resultaban inscritos como electores D. Manuel Lopez, que funcionó como Secretario de la mesa interina y definitiva, asi como tampoco figuraban los nombres de D. Angel Lorenzo, D. Antonio Martin Fernandez, D. Cándido Zamora, D. Casimiro Lorenzo, D. Felipe Prieto, D. Francisco Leal, D. Victor Casado, D. Sebastian Fernandez, D. Manuel Garcia Baz, D. Juan Casado, Don Domingo Diaz, D. Manuel Lorenzo, D. Santiago Ramajo, D. Mauro Dominguez y D. Casimiro Fidalgo, que tomaron parte en la eleccion; segun las actas de los dias 1.º al 4 de Mayo, lo que envolvía tal gravedad y trascendencia, que determinaba la nulidad de las elecciones.

D. Manuel Hernandez Prieto, Alcalde de Viñas, recurre ante V. E., exponiendo que son gratuitas las afirmaciones de evantos han protestado contra la validez de la eleccion, que ha tenido efecto con arreglo á las disposiciones de la ley.

Visto los artículos 87, 88 y 89 y demás concordantes de la ley Electoral.

Considerando que es nulo el acuerdo de los comisionados de la Junta general de escrutinio, y sin efecto legal el de la Comision provincial por haber sido tomados con posterioridad á las fechas 1.º y 20 de Junio, marcados por la ley como términos improrrogables:

Considerando que tambien son nulas las elecciones verificadas en Viñas en los dias 1.º

al 4 de Mayo último para la renovacion bienal del Ayuntamiento, por cuanto cotejadas las listas de los que emitieron su voto con el censo electoral, á falta de los que aparecen al público, resulta que las mesas interina y definitiva fueron constituidas de un modo ilegal al formar parte de ellas D. Manuel Lopez, que no figura como elector, y que D. Felipe Prieto, D. Domingo Diaz, D. Angel Lorenzo, D. Cándido Zamora, D. Francisco Leal, Don Victor Casado, y demás que enumera el fallo de la Comision provincial se atribuyeron supuestas calidades con intento de constituir en Concejales á sus parciales, mediante un hecho que acaso revista carácter punible.

Considerando que la declaracion de nulidad de tan ilegales elecciones corresponde al Ministerio del digno cargo de V. E., en virtud de la alta inspeccion que al Gobierno de S. M. compete para examinar esta clase de asuntos, y restablecer el cumplimiento de la ley cuando esta se hubiese infringido por Autoridades, funcionarios y Corporaciones de la Administracion activa;

Opina la Seccion que procede declarar nulo el acuerdo de los comisionados de la Junta general de escrutinio de Viñas, sin el de la Comision provincial de Zamora, nula la eleccion de Concejales y mandar que se remitan á los Tribunales los antecedentes, á fin de que procedan con arreglo á derecho.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Enero de 1888.—  
ALBAREDA.—Sr. Gobernador de la provincia de Zamora.—(Gaceta del dia 26 de Enero de 1888.)

## SECCION SEGUNDA.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

#### Circular núm. 21.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, individuos de la Guardia civil, empleados de Seguridad y Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, practicarán las más eficaces diligencias para la busca y captura de los presos Angel Martínez Valdés, Robustiano Valdés y Leoncio Iglesias, los cuales se han fugado el dia 30 de Enero último de la cárcel de Oviedo, cuyas señas se insertan á continuacion, y en caso de ser hallados, los remitirán á mi disposicion con la seguridades convenientes.

Soria 3 de Febrero de 1888.

El Gobernador interino,  
JOSÉ DIEZ Y ALBA.

#### Señas del Angel.

Estatura baja, color moreno y ojos negros; viste americana, chaleco y pantalon oscuro.

#### Idem del Robustiano.

Estatura regular, ojos azules, pelo y bigote rubio; viste pantalon de pana tela azul, americana y chaleco oscuros y sombrero hongo negro.

#### Idem del Leoncio.

Alias Poño, alto, grueso y robusto, pelo

castaño, ojos pequeños y vivos, cejas pobladas; viste americana, chaleco y pantalon negros, y lleva reloj de plata.

## SECCION DE FOMENTO.

### Montes.—Circular.

A fin de que por la Jefatura de montes de esta provincia pueda procederse á la formacion del plan general de aprovechamientos forestales de árboles, leñas, pastos, ramon y frutos que los pueblos juzguen preciso utilizar en los montes de su pertenencia durante el año 1888-89, deben los Ayuntamientos remitir á mi autoridad las notas de pedido en la forma que lo han hecho en años anteriores, detallando con la debida precision y claridad las cantidades de productos que se proponen aprovechar, su especie, número de ganados y clase de éstos que han de entrar á pastar en cada uno de sus montes. En la inteligencia que será desatendida toda propuesta de aprovechamientos que se reciba en este Gobierno despues del dia último del presente mes, y los pueblos se verán privados de obtener aquellos aprovechamientos que no estén incluidos en el mencionado plan general, á tenor de lo dispuesto en el art. 21 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

Soria 1.º de Febrero de 1888.

El Gobernador interino,  
JOSÉ DIEZ Y ALBA.

## COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA.

Estado quincenal del movimiento de asilados en los establecimientos benéficos de esta provincia.

	Existencias en el último estado.	Ingresos en la quincena.	Salidas por curaciones.	Salidas por fallecidos.	Existencias en el día 1.º de la quincena.
Hospital de Soria	71	11	11	1	67
Id. del Burgo	39	10	12	1	36
Id. de Agreda	18	3	3	"	18

	Acogidos.	Expósitos.	En lactancia.	Total.
Hospicio de Soria	129	64	131	324
Id. del Burgo	123	71	129	323

Soria 4 de Febrero de 1888

El Vicepresidente,  
ANICETO VERDE.

## SECCION QUINTA.

### Ayuntamientos.

#### ARANCON.

Durante la primera quincena de Febrero próximo pueden presentarse legalmente justificadas en la Secretaría de la Corporacion las relaciones de alta y baja al amillaramiento de inmuebles para el próximo ejercicio de 1888-89.

Arancon, 31 de Enero de 1888.—El Alcalde, Félix Casado.

#### BAYUBAS DE ABAJO.

Habiendo sido reconocidos por el Veterinario de este pueblo los ganados lanares últimamente invadidos en este pueblo de la enfermedad variolosa, despues de haberse trascurrido tres meses desde su infestacion, se declaran libres de acantonamiento por encontrarse completamente sanas de la enfermedad referida.

Bayubas de Abajo 28 de Enero de 1888.—El Alcalde, Leon Zapatero.

#### ALBENDIEGO (Guadalajara)

Para que la Junta pericial de este distrito pueda

en tiempo oportuno formar el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal y que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1888 á 89, se hace preciso que todos los contribuyentes tanto vecinos como forasteros, presenten en término de 30 dias en la Secretaría del Ayuntamiento, á contar desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia relaciones de altas y bajas que haya sufrido su riqueza en el ejercicio económico actual, acompañadas de sus respectivas escrituras registradas conforme está prevenido, reintegradas con el correspondiente timbre móvil de 10 céntimos, advirtiéndole que pasado dicho término no se admitirá ninguna por justa que sea.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Somolinos, Gascuña, Condencios de Arriba, Id. de Abajo, Atienza, Retortillo, Prádena, Ojados y Miedes, d n la mayor publicidad al presente y *Boletín oficial* en que aparezca inserto y no puedan alegar ignorancia.

Albendiego, 23 de Enero de 1888.—El Alcalde, Lope Aparicio.

## SECCION SEXTA.

### Juzgados de primera instancia.

#### SORIA.

Don Joaquín Arguch y Oñate, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Por el presente segundo edicto hago saber: Que habiendo cesado D. Natalio Díez Salcedo en el cargo de Registrador interino de la Propiedad de este partido el dia 2 del actual, al objeto de que pueda reintegrarse de la fianza que tiene prestada, se hace saber al público para que las personas que tengan que deducir alguna accion contra dicho Registrador, lo verifique dentro de los seis primeros meses, desde la insercion de este anuncio, segun lo dispuesto en la ley Hipotecaria.

Dado en Soria á 1.º de Febrero de 1888.—Joaquín Arguch.—Por su mandado, Lucas Alameda.

#### MADRID.—ESTE.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Este de esta Corte, en autos promovidos por D. Bernardino Calonge y Angulo, vecino de Villar del Campo, provincia de Soria, para que se declare que es legitimo legatario de Doña Antonia Calonge y Gonzalo, natural de la villa de Gómara, en la misma provincia, hija de D. Miguel Calonge y Doña Manuela Gonzalo, vecinos que fueron de la misma villa, en cuanto se refiere á un censo redimible constituido por D. José Antonio Ceballos, en esta Corte, á 12 de Agosto de 1841, por la cantidad de 8.300 reales de renta anual, impuesto sobre varias fincas en favor de la Doña Antonia Calonge, quien en su testamento de 9 de Marzo de 1842 legó la mitad de la renta á su sobrino Diego Calonge, y la otra mitad á su tía Toribia Calonge, y que despues de los dias del padre recayera y refundiera una y otra en la misma Toribia y tambien el capital, con la condicion de que si ésta falleciese sin sucesion, recayera todo en el pariente de la testadora más inmediato, con exclusion absoluta de los parientes que tenia en Sevilla.

Que habiendo entrado en posesion y disfrute del censo á la muerte de la testadora su sobrina Doña Toribia Calonge y Angulo, ha fallecido en esta Corte el dia 21 de Enero de 1886, estando casada con D. Antonio Sanchez y Lopez, sin dejar sucesion, se llama por este tercero y último edicto y término de dos meses á los que se crean con igual ó mejor derecho á dicho legado que el petionario D. Bernardino Calonge y Angulo, único que hasta ahora lo ha reclamado y que se halla en quinto grado de parentesco con la Doña Antonia Calonge y Gonzalo, para que comparezcan á deducirlo, acompañando los documentos en que lo funden y el correspondiente árbol genealógico en su caso; bajo apercibimiento de que no será oido en este juicio el que no comparezca dentro de este último plazo.

Madrid, 21 de Enero de 1888.—El Escribano, Ezequiel Arimendi.—V.º B.º—El Sr. Juez, Angel Ramon Herreros.

SECCION DE FOMENTO.

Carreteras.

En la *Gaceta de Madrid*, núm. 32, correspondiente al 1.º del actual, página 276, aparecen los anuncios siguientes:

«En virtud de lo dispuesto por Real orden de 8 de Noviembre próximo pasado, esta Direccion general ha señalado el día 8 del próximo mes de Marzo, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios para la conservacion de 1887 á 1888 de la carretera de Madrid á Francia, por la Junquera, provincia de Huesca, cuyo presupuesto es de 13.898 pesetas 21 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 11 de Setiembre de 1886, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Huesca.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 3 de Marzo próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 140 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 18 de Enero de 1887.—El Director general, J. Gallego Diaz.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., segun cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de acopios para conservacion en 1887 á 88 de la carretera de Madrid á Francia, por la Junquera, provincia de Huesca, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendole que será desechada toda propuesta de que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras, así como toda aquella en que se añade alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)»

«En virtud de lo dispuesto por Real orden de 8 de Noviembre próximo pasado, esta Direccion general ha señalado el día 8 del próximo mes de Marzo, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios para conservacion en 1887 á 88 de la carretera de Zaragoza á Francia, por Canfranc, provincia de Huesca, cuyo presupuesto es de 46.077 pesetas 74 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 11 de Setiembre de 1886 en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Huesca.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta el 3 de Marzo próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos ce-

rrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 470 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 18 de Enero de 1888.—El Director general, J. Gallego Diaz.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., segun cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de acopios para conservacion en 1887 á 88 de la carretera de Zaragoza á Francia, por Canfranc, provincia de Huesca, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras, así como toda aquella en que se añade alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)»

«En virtud de lo dispuesto por Real orden de 8 de Noviembre próximo pasado, esta Direccion general ha señalado el día 8 del próximo mes de Marzo, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios para conservacion en 1887 á 88 de la carretera de Huesca á Monzon, provincia de Huesca, cuyo presupuesto es de 20.273 pesetas 23 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 11 de Setiembre de 1886 en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Huesca.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 3 de Marzo próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 210 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 18 de Enero de 1888.—El Director general J. Gallego Diaz.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., segun cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de acopios para conservacion en 1887 á 88 de la carretera de Huesca á Mon-

zon, provincia de Huesca, se comprometo tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras, así como toda aquella en que se añade alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)»

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial á tenor de lo prevenido en el art. 4.º de la Instruccion de 11 de Setiembre de 1886.

Soria 3 de Febrero de 1888.

El Gobernador interino,  
JOSÉ DIEZ Y ALBA.

En la *Gaceta de Madrid*, núm. 23, correspondiente al 23 del actual, páginas 192 y 193, aparecen insertos los anuncios siguientes:

«En virtud de lo dispuesto por Real orden de 8 de Noviembre próximo pasado, esta Direccion general ha señalado el día 29 del próximo mes de Febrero, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de acopios para conservacion en 1887 á 88 de la carretera de Avila á Talavera, provincia de Toledo, cuyo presupuesto es de 15.007 pesetas 96 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 11 de Setiembre de 1886 en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Toledo.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 24 de Febrero próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 160 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 7 de Enero de 1888.—El Director general, J. Gallego Diaz.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., segun cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de acopios para conservacion en 1887 á 88 de la carretera de Avila á Talavera, provincia de Toledo, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó

mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 8 de Noviembre próximo pasado, esta Dirección general ha señalado el día 29 del próximo mes de Febrero, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1887 á 88 de la carretera de Madrid á Cádiz, provincia de Toledo, cuyo presupuesto es de 19.992 pesetas 52 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Setiembre de 1886 en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Toledo.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta el 24 de Febrero próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.<sup>a</sup>, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 200 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 7 de Enero de 1888.—El Director general, J. Gallego Díaz.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1887 á 88 de la carretera de Madrid á Cádiz, provincia de Toledo, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En la *Gaceta de Madrid*, núm. 27, correspondiente al 27 del actual, página 224, aparecen los anuncios siguientes:

«En virtud de lo dispuesto por Real orden de 8 de Noviembre próximo pasado, esta Dirección general ha señalado el día 29 del próximo mes de Febrero, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para la conservación en 1887 á 1888 de la carretera de Burgos á Peñacastillo, provincia de Santander, cuyo presupuesto es de 26.421 pesetas 83 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Setiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Santander.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las

horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 24 de Febrero próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.<sup>a</sup>, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 270 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 7 de Enero de 1887.—El Director general, J. Gallego Díaz.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1887 á 88 de la carretera de Burgos á Peñacastillo, provincia de Santander, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

«En virtud de lo dispuesto por Real orden de 8 de Noviembre próximo pasado, esta Dirección general ha señalado el día 29 del próximo mes de Febrero, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1887 á 88 de la carretera de Toledo á Ciudad Real, provincia de Toledo, cuyo presupuesto es de 15.012 pesetas 36 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Setiembre de 1886 en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Toledo.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 24 de Febrero próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.<sup>a</sup>, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 150 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 7 de Enero de 1888.—El Director general J. Gallego Díaz.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1887 á 88 de la carretera de Toledo á Ciudad Real, provincia de Toledo, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial á tenor de lo prevenido en el art. 4.<sup>o</sup> de la Instrucción de 11 de Setiembre de 1886.

Soria 28 de Enero de 1888.

El Gobernador interino,

JOSÉ DIEZ Y ALBA.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

### PANTANO DE MONTEAGUDO.

SOCIEDAD ANÓNIMA.

Calle de Serrano, número 38, bajo.

El Consejo de administración de esta Sociedad ha acordado celebrar junta general ordinaria de señores accionistas, en el local de la Sociedad, el domingo 12 del corriente á las dos de la tarde.

Artículo 23 de los estatutos. Para poder asistir y votar en la junta general basta ser propietario de dos acciones cuando menos, con la anticipación que expresa el párrafo siguiente:

Los accionistas que teniendo derecho deseen concurrir á la junta general, deberán estar inscritos un mes antes, ó en el libro talonario que habla el art. 11, ó en el de transferencias, al tenor de lo que dispone el art. 9.<sup>o</sup>

Art. 26. El derecho de asistencia á la junta general no podrá delegarse sino á socios que tengan derecho propio para asistir á la junta, y por oficio dirigido al Presidente del Consejo de administración.

Madrid, 1.<sup>o</sup> de Febrero de 1888.—El Presidente, Jacinto María Ruiz.

## JUAN NAVAS ROCHA

AGENTE DE NEGOCIOS MATRICULADO,

13 principal.—Plaza Mayor.—13 principal,

SORIA.

Hace saber á los licenciados absolutos y venidos á continuar sus servicios al Ejército de la Península del de la Isla de Cuba, que el que quiera cobrar pronto los abonos de sus alcances ó créditos que tengan sobre la Caja general de Ultramar, acudan á esta su casa y en su día se alegrarán de haber dejado la gestión en mis manos. Obrar en mi poder ya la mayor parte de los abonos de esta provincia, pero deseo vengan más para que mayor sea el bien que puedo hacer á mis paisanos.

Lo mismo dice á los padres que tengan alcances que cobrar en la Caja de Ultramar de hijos fallecidos en la Isla de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas, y en caso de los padres á sus herederos.

También me encargo de la gestión y cobro de abonos y alcances de los licenciados de la Península.

Y por última vez: aviso á los padres que tienen derecho á disfrutar pensión por sus hijos muertos en campaña ó de sus resultas, ó de otros derechos que también se adquieren, así como á los individuos que están en posesión de cruces vitalicias, y á los inútiles en campaña, ya sea en la de la Península ó en la de Cuba, y que por ignorancia ó dejar de enterar sin disfrutarlas, que acudan á esta Agencia á fin de cobrarlas antes posible de un derecho que tanto les puede reportar, mayormente no teniendo que hacer ningún desembolso anticipado y que mis gestiones solo las cobro cuando el expediente queda terminado favorablemente.

De otros asuntos referentes á los ya citados también se encarga esta Agencia, siempre que convenga á

JUAN NAVAS ROCHA.

33

Soria.—Imprenta provincial.